



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00166 00  
Demandante: IGNACIO DE JESÚS GALEANO ÚSUGA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AM', written over a light blue grid background.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Se notifica en estados N° 002 del 12 de  
enero de 2023  
Natalia Vasquez Salcedo  
Secretaria ad hoc

ERG.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00166 00  
Demandante: IGNACIO DE JESÚS GALEANO ÚSUGA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de la demandada y en favor de la parte demandante, es como se relaciona a continuación:

<b>CONCEPTO</b>	<b>INSTANCIA</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en Derecho	Primera	\$ 3.734.344
Agencias en Derecho	Segunda	\$ 1.000.000
Gastos		\$ 0
<b>TOTAL COSTAS</b>		<b>\$ 4.734.344</b>

**En letras: cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro pesos**

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

NATALIA VASQUEZ SALCEDO  
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veintidós

Radicado: 05001 31 05 018 2017 00166 00  
Demandante: IGNACIO DE JESÚS GALEANO ÚSUGA.  
Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados Nro. 002 del 12 de  
enero de 2023

Natalia Vasquez Salcedo  
Secretaria ad hoc

ERG. -